

Memorando Nro. AN-VPOS-2024-0004-ME

D.M.Q 30 de mayo de 2024.

Señor
Henry Fabián Kronfle Kozhaya
PRESIDENTE
ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

De mis consideraciones;

Su despacho. -

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo. En ejercicio de las facultades constitucionales y legales contempladas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 54 de la ley Orgánica de la Función Legislativa, presento la iniciativa legislativa del **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES PARA LA JUSTICIA LABORAL E IGUALDAD DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO"** con la finalidad de que se le dé el trámite pertinente.

Cordialmente,


Ing. Otto Santiago Vera Palacios
ASAMBLEISTA POR LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

Copia: Secretaria General


ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

449341

Fecha recepción: **2024-05-30 11:31**

No. de referencia:

S/N

Fecha documento: **2024-05-30**

Remitente:

Otto Santiago Vera Palacios

otto.vera@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento
con el usuario **0914550330** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: Una copia
Anexo: 16 copias*

**"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES
PARA LA JUSTICIA LABORAL E IGUALDAD DE LOS DERECHOS DE LOS
TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El derecho laboral es la rama del derecho que se ocupa de las normas jurídicas que regulan las relaciones entre empleadores y empleados. Los profesionales de esta área protegen los derechos de los trabajadores y buscan que tanto ellos como sus empleadores cumplan con sus obligaciones.

Este campo de estudio juega un papel fundamental para garantizar que se mantenga un equilibrio saludable entre las necesidades de los trabajadores y las de los empleadores.¹

Resulta necesario resaltar lo que recoge nuestra Carta Magna, consagrando que el Ecuador es un Estado Social Derecho, en su Art. 33, nuestra Constitución establece *"Que el trabajo, es un derecho y un deber social. Gozará de la Protección del Estado, el que asegurará al trabajador el respeto a su dignidad, una existencia decorosa y una remuneración justa"*

El prestigio y el status social de una entidad pública, dependerán del cumplimiento de las funciones, de la calidad de sus servicios y de la conducta social de los integrantes o servidores públicos. La relación entre la administración pública y sus servidores está regulada por la Ley Orgánica de Servicio Público.

Para efectos de desarrollo armónico administrativo se considera que los servidores públicos son de dos clases funcionarios, y empleados.

¹ <https://ecuador.universidadeuropea.com/blog/derecho-laboral/#:~:text=En%20Ecuador%2C%20el%20derecho%20laboral,y%20las%20sanciones%20por%20incumplimiento.>

El funcionario es aquel que en ejercicio de la potestad pública que la función y la Ley le otorgan, desarrolla labores directivas de la administración, en la satisfacción del interés social. El Empleado es la persona natural obligada en razón del cargo a un régimen de deberes, funciones y responsabilidades públicas que la Ley y los intereses permanentes de la administración pública le exigen. Los servidores públicos están sujetos a sanciones disciplinarias previstas en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Con estos referentes tendríamos entonces, que asumir, que el servicio público, a más de ser un objetivo claro y expreso de la administración, es una forma de llegar a la comunidad para entrelazar sus necesidades básicas, con lo que el Estado tiene que realizar en su favor, pues toda norma que se contraviene con el bien colectivo, se escapa del propio objeto administrativo, puesto que la finalidad es el bien común, es decir de la mayoría, de quienes en forma comunitaria y prioritaria necesitan atención del Estado.²

El presente Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para la Justicia Laboral e Igualdad de los Derechos de los Trabajadores del Sector Público tiene como objetivo principal corregir las disparidades y vacíos existentes en la normativa laboral aplicable al sector público, con el fin de asegurar una justicia laboral equitativa y la plena igualdad de derechos para todos los trabajadores.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su Art. 326, numeral 2, determina que *“Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles”*. Este precepto invita a reflexionar en que la doctrina de protección plantea que, bajo ningún concepto, se puede desmejorar la situación del trabajador. El empleador debe entender que su obligación no solo radica en pagar la remuneración pactada, sino, además, en reconocer los derechos que nacen de esa relación jurídica, a fin de evitar problemas ante la administración de justicia.

2

<https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/3245/1/Naula%20Quinde%20Andrea%20Veronica.pdf>

En ese sentido, el profesor García (2005) manifiesta que *“La intangibilidad de los derechos de los trabajadores consiste en que no pueden ser modificados ni alterados”*. Este concepto colige que los derechos del trabajador no se negocian: se exige su cumplimiento de forma íntegra, pues sus derechos son progresivos, y la visión es de, siempre, mejorarlos. Según Porras (2009), la protección de los derechos de los trabajadores se la considera como derechos humanos laborales.³

Cabe mencionar que; en la actualidad, los empleados públicos por su parte enfrentan una serie de limitaciones y desigualdades que impiden el goce pleno de sus derechos laborales, afectando especialmente a los grupos de atención prioritaria como mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores.

En ese sentido se observa la imperiosa necesidad de que se tomen en cuenta ciertos principios en ese sentido, ante ello este proyecto de Ley recaba algunos aspectos importantes:

En cuanto a **la Igualdad y No Discriminación** resulta indispensable asegurar que los trabajadores del sector público gocen de los mismos derechos y beneficios que sus pares del sector privado, eliminando cualquier forma de discriminación y garantizando el principio constitucional de igualdad.

Por su parte, en cuanto a la **Justicia Laboral**, estas importantes reformas proponen mejorar los procedimientos de justicia laboral, facilitando el acceso a una resolución expedita y justa de los conflictos laborales, y asegurando la implementación efectiva de los derechos laborales.

En cuanto al pago por **Retiro Voluntario e Indemnizaciones Laborales**, se enfatiza la importancia de establecer mecanismos claros y justos para el pago por retiro voluntario

³ <http://www.defensayjusticia.gob.ec/?p=34912>

y las indemnizaciones laborales, protegiendo así los derechos de los trabajadores y proporcionando seguridad económica en caso de desvinculación laboral.

En relación a la **Celebración de Contratos Colectivos**, busca fomentar la celebración de contratos colectivos en el sector público es crucial para mejorar las condiciones laborales y fortalecer la negociación colectiva, permitiendo a los trabajadores participar activamente en la definición de sus derechos y obligaciones laborales.

El proyecto de Ley se alinea con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, asegurando la no afectación a los derechos y garantías constitucionales.

El proyecto promueve la protección y ampliación de algunos derechos, con un enfoque especial en los grupos de atención prioritaria, garantizando su inclusión y protección efectiva.

El proyecto además incorpora un enfoque de género para asegurar que las mujeres tengan acceso igualitario a los beneficios laborales y eliminar cualquier forma de discriminación basada en el género. Esto incluye la promoción de la igualdad salarial, la protección contra el acoso laboral y la facilitación de condiciones de trabajo que favorezcan la conciliación de la vida laboral y familiar.

En cuanto a los Mecanismos de Obtención de Recursos Económicos, para la implementación de las reformas propuestas, se consideran las siguientes fuentes de financiamiento:

Se propone la reasignación presupuestaria, a través de la optimización de los recursos existentes dentro del presupuesto estatal, priorizando las partidas destinadas a la protección y promoción de los derechos laborales.

Existe también la posibilidad de impartir ciertas contribuciones especiales, implementando contribuciones específicas o fondos especiales destinados a cubrir los costos asociados con los pagos por retiro voluntario, indemnizaciones y la celebración de contratos colectivos.

Como responsables del cumplimiento de la Ley, se estima que en primera instancia el Ministerio de Trabajo, como ente rector sea el responsable de la supervisión y control de la implementación de las reformas, así como de la capacitación y sensibilización sobre los nuevos derechos y mecanismos.

La Corte Nacional de Justicia, como parte del aparato de la Administración y resolución de los procesos judiciales laborales.

La Defensoría del Pueblo, para garantizar la protección y monitoreo de los derechos de los trabajadores, con especial atención a los grupos de atención prioritaria.

También en última instancia el Ministerio de Economía y Finanzas: Gestión y asignación de los recursos económicos necesarios para la implementación de las reformas.

En conclusión, este **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES PARA LA JUSTICIA LABORAL E IGUALDAD DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO"** es esencial para garantizar la justicia laboral y la igualdad de derechos en el sector público, cumpliendo con los principios constitucionales y protegiendo de manera efectiva a los grupos de atención prioritaria.

REPUBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el trabajo es un derecho y un deber social, un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a todas las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que el último inciso del artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado fomentará la incorporación al trabajo de las y los jóvenes en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento;

Que en el numeral 1 del artículo 43 de la Norma Fundamental, establece que el Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en período de lactancia el derecho a no ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral;

Que el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado adoptará, como medida de seguridad para los niños, niñas y adolescentes, la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica, prohibiéndose el trabajo de menores de quince años, y se implementará políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldan su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral;

Que el numeral cinco del artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas con discapacidad el trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas.

Que el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Que la Constitución de la República del Ecuador reconoce y sustenta el derecho al trabajo en los siguientes principios en el Art. 326.- 1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo. 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración. 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar. 6. Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley. 7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores. 8. El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección. 9. Para todos los efectos de la relación laboral en las instituciones del Estado, el sector laboral estará representado por una sola organización. 10. Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación

de acuerdos. 11. Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente. 12. Los conflictos colectivos de trabajo, en todas sus instancias, serán sometidos a tribunales conciliación y arbitraje. 13. Se garantizará la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras, con las excepciones que establezca la ley. 14. Se reconocerá el derecho de las personas trabajadoras y sus organizaciones sindicales a la huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias en estos casos. Las personas empleadoras tendrán derecho al paro de acuerdo con la ley. 16. En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo;

Que el artículo 327 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la relación laboral entre personas trabajadoras y empleadoras será bilateral y directa. Se prohíbe toda forma de precarización que afecte los derechos de las personas trabajadoras en forma individual o colectiva. El incumplimiento de obligaciones, el fraude, la simulación y el enriquecimiento injusto en materia laboral se penalizarán y sancionarán de acuerdo con la Ley;

Que el artículo 328 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos, siendo el Estado el que fije y revise anualmente el salario básico establecido en la Ley, de aplicación general y obligatoria;

Que el mismo artículo establece que lo que el empleador deba a las personas trabajadoras, por cualquier concepto constituye crédito privilegiado de primera clase con preferencia aun a los hipotecarios;

Que el inciso quinto del artículo 328 de la Constitución de la República de Ecuador señala que para el pago de indemnizaciones la remuneración comprende todo lo que perciba la persona trabajadora en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que reciba por los trabajos extraordinarios y suplementarios, comisiones o participación en beneficios;

Que el inciso segundo del artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocen y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones;

Que el artículo 330 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición;

Que el artículo 331 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, ya la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo;

Que el artículo 332 del Código Político señala que el Estado garantizara el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones por embarazo o número de hijas o hijos, derechos de maternidad, lactancia, y el derecho a licencia por paternidad. Se prohíbe el despido de la mujer trabajadora asociado a su condición de gestación y maternidad, así como la discriminación vinculada con los roles reproductivos;

Que el artículo 333 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado promoverá un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y horarios de trabajo adecuados; y, de manera especial, proveerá servicios de cuidado infantil, de atención a personas con discapacidad y otros necesarios para que las personas trabajadoras puedan desempeñar sus actividades laborales;

Que la Disposición Transitoria Vigésima Quinta de la Constitución de la República del Ecuador establece que la revisión anual del salario básico se realizara con carácter progresivo hasta alcanzar el salario digno de acuerdo con lo dispuesto en esta Constitución. El salario básico tendera a ser equivalente al costo de la canasta familiar;

Que el literal b) del numeral 6.1 de la Política y Lineamiento del Plan Nacional para el Buen Vivir, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 05 de marzo de 2010, señala que es necesario valorar todas las formas de trabajo, generar condiciones dignas para el trabajo y velar por el cumplimiento de los derechos laborales, para lo cual se requiere reformar la legislación laboral y fortalecer los mecanismos de control sensibles a las diversidades, para eliminar el trabajo precario, la tercerización laboral y asegurar relaciones laborales directas y bilaterales;

Que el numeral 2 del artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que las leyes orgánicas deben regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; y,

De conformidad a las atribuciones y competencias de la Asamblea Nacional, y en ejercicio de sus facultades constitucionales expide el siguiente:

**"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES
PARA LA JUSTICIA LABORAL E IGUALDAD DE LOS DERECHOS DE LOS
TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO"**

REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS:

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 23, por el siguiente texto:

"Art. 23.- RETIRO VOLUNTARIO. - *Los servidores u obreros de las empresas públicas que terminen la relación laboral por retiro voluntario, o retiro por motivo de jubilación, recibirán el pago de un monto de hasta siete salarios básicos unificados del trabajador en general vigente a la fecha en que servidor o trabajador haya comunicado su disposición de acogerse a estos beneficios; y hasta un máximo de 210 salarios mínimos básicos unificados del trabajador en general.*"

**REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE JUSTICIA LABORAL Y RECONOCIMIENTO DEL
TRABAJO EN EL HOGAR:**

Artículo 2.- Sustituir la Disposición General por el siguiente párrafo:

"A efectos del cálculo de las indemnizaciones a partir del año 2015, previstas en el artículo 8 del Mandato constituyente No. 2 y artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4, el monto del salario básico unificado del trabajador en general será el establecido y que se encuentre vigente a la fecha en que el trabajador solicite ser considerado para el retiro voluntario o retiro por motivo de jubilación."

REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE PLANIFICACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS:

Artículo 3.- Sustitúyase el número 17 del artículo 74, por el siguiente párrafo: "17. *Emitir dictamen obligatorio y vinculante sobre la disponibilidad de recursos*

financieros suficientes para cubrir los incrementos salariales y los demás beneficios económicos y sociales que signifiquen egresos, en el sector público, excepto aquellos que se pacten en los contratos colectivos de trabajo y en las actas transaccionales;"

REFORMAS A LA LEY PARA LA REFORMA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (última modificación 29 de diciembre del 2014)

Artículo 4.- Sustitúyase el literal a) del artículo 56 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, por el siguiente texto:

"Art. 56.- CONTRATOS COLECTIVOS O ACTAS TRANSACCIONALES.- Para la celebración de contratos colectivos o actas transaccionales, previstos en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 35 de la Constitución Política de la República las autoridades del trabajo, los directivos de las instituciones contratantes, los organismos de control y el Ministerio de Finanzas y Crédito Público cumplirán obligatoriamente lo siguiente: El Ministro de Finanzas y Crédito Público, en un plazo no mayor de treinta (30) días, dictaminará obligatoriamente sobre la disponibilidad de recursos financieros suficientes para cubrir los incrementos salariales y los demás beneficios económicos y sociales que signifiquen egresos, excepto los que se pacten en los contratos colectivos de trabajo y actas transaccionales. La falta de pronunciamiento en el tiempo máximo establecido en esta ley producirá de inmediato la consideración de dictamen favorable."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Se dispone que en un plazo de noventa (90) días, el Ministerio de Finanzas, como órgano rector de la política fiscal en el país y el Ministerio de Trabajo, como órgano rector de la política laboral, realicen las reformas a todos los acuerdos o instructivos que hayan sido emitidos y que puedan atentar a la plena vigencia de esta Ley, así como realice las reformas en el mismo plazo, de todas las disposiciones de

orden reglamentario que limiten la celebración o pago de contratos colectivos o actas transaccionales.

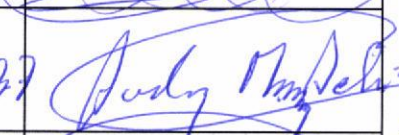
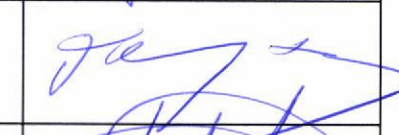
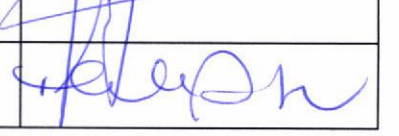
DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ley entrara en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito, en la ciudad de Quito, D.M., a ...

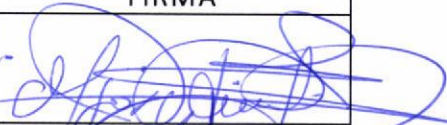
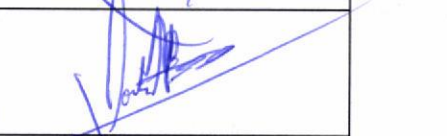
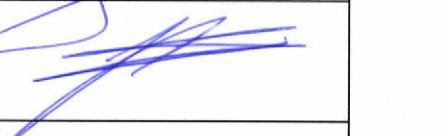
FIRMAS DE RESPALDO AL "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES PARA LA JUSTICIA LABORAL E IGUALDAD DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO"

Por medio del presente las y los asambleístas que suscribimos el presente documento, al amparo de lo previsto en el artículo 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, RESPALDAMOS el "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES PARA LA JUSTICIA LABORAL E IGUALDAD DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO" por iniciativa del asambleísta por la provincia de Santa Elena, Otto Santiago Vera Palacios.

FIRMAS DE RESPALDO			
No.	NOMBRE	CÉDULA	FIRMA
1	Esperanza Moreta	0401494022	
2	MARCELO ACUÑA	1708970437	
3	Geovanny Benítez	1710215102	
4	Jorge Álvarez	0402148229	
5	Johnny Tenorio	1715066638	
6	Roberto Cordero	1500546600	
7	Vicente Tasso	0707057234	
8	Santiago Jiménez	1306758192	
9	Mauricio Vallejo	0801208406	
10	Dallyane Parraizaga	0914345327	

FIRMAS DE RESPALDO AL "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES PARA LA JUSTICIA LABORAL E IGUALDAD DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO"

Por medio del presente las y los asambleístas que suscribimos el presente documento, al amparo de lo previsto en el artículo 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, RESPALDAMOS el "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES PARA LA JUSTICIA LABORAL E IGUALDAD DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO", por iniciativa del asambleísta por la provincia de Santa Elena, Otto Santiago Vera Palacios.

FIRMAS DE RESPALDO			
No.	NOMBRE	CÉDULA	FIRMA
11	Gissella Palma	1205974593	
12	Lenin Pal	2000256628	
13	Carlos Vera	1309433731	
14	Serge Acaturini	0916590202	
15			
16			
17			
18			
19			
20			

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES PARA LA JUSTICIA LABORAL E IGUALDAD DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO"

Proponente de la iniciativa legislativa: As. Otto Santiago Vera Palacios

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
 - Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
 - Económica y/o productiva
 - Trabajo y seguridad social
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE JUSTICIA LABORAL Y RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO EN EL HOGAR, REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE PLANIFICACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS:

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

1. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
 - Objetivo 1, Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social
 - Objetivo 9, Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente y orientado al bienestar social.
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
 - Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
 - Ciudadanía en general
 - Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
 - Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

3. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
3. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
NO